

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2020252007-017-000

Fecha: 01/02/2021 12:13 PM Sec. día 1311

Anexos: NO

Trámite: 96-AA REGLAM. PROV. INFRAEST. Y DEL AMV

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 430000-DELEGATURA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

Destinatario: 501-4-GFI Exchange Colombia S.A.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0060 DE 2021

( 27 DE ENERO )

*Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A. relacionada con las reglas para la admisión como afiliados a los bancos puente.*

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de Sociedad Administradora de Sistemas de Negociación y de Registro de Divisas, está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, el reglamento de los sistemas de negociación y de registro de operaciones sobre divisas, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República.

**TERCERO.** Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 11.2.1.4.46 del Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, se entienden por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación y de registro de divisas.

**QUINTO.** Que mediante resolución 2454 del 24 de diciembre de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., el cual ha sido objeto de diversas modificaciones previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**SEXTO.** Que de acuerdo con la comunicación del 19 de octubre de 2020 con el número de radicación 2020252007-000, suscrita por la doctora Carolina Hurtado Castro, Representante Legal de GFI Exchange Colombia S.A., se sometió a consideración de esta Superintendencia para su correspondiente autorización la adición del párrafo cuarto del artículo Décimo del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por dicha sociedad con el propósito de establecer las reglas para la admisión como afiliados a los denominados “bancos puente”.

De acuerdo con copia del acta número 125 de la Junta Directiva de GFI Exchange Colombia S.A. celebrada el 30 de septiembre de 2020, suscrita por el representante legal y el Secretario General de la sociedad, el precitado órgano social a través del mecanismo de voto escrito previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 aprobó la mencionada propuesta de modificación al Reglamento y autorizó a la Administración de la entidad para incorporar todas las modificaciones y/o cambios que se requieran con el fin de adelantar los trámites necesarios tendientes a la obtención de la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera.

**SÉPTIMO.** Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, esta Superintendencia mediante oficio del 21 de octubre de 2020, radicado con el número 2020252007-003, solicitó al Banco de la República su concepto en relación con las modificaciones propuestas al reglamento de funcionamiento.

**OCTAVO.** Que a través de oficio del 2 de diciembre de 2020, radicado con el número 2020052007-008, el Banco de la República manifestó, en relación con las modificaciones efectuadas al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., que no tiene comentarios sobre el mismo.

**NOVENO.** Que estudiada la propuesta de modificación al Reglamento del Sistema administrado por GFI Exchange Colombia S.A. esta Superintendencia efectuó algunas observaciones mediante oficio del 11 de diciembre de 2020 radicado con el número 2020052007-013.

**DÉCIMO.** Que mediante comunicación del 18 de diciembre de 2020, radicada con el número 2020052007-015, GFI Exchange Colombia S.A. dio respuesta al referido requerimiento de esta Superintendencia y realizó los ajustes pertinentes a la propuesta de reforma al Reglamento puesta a consideración de esta Agencia Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que una vez estudiado el texto final de la solicitud de modificación, al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., se estableció que las modificaciones propuestas se ajustan a las normas que rigen el mercado de divisas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la adición del párrafo cuarto del artículo Décimo del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas administrado por GFI Exchange Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### “CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

(...)

**Artículo Décimo. – Requisitos para ser admitido como Afiliado:** Las entidades que deseen afiliarse al Sistema, para negociar Transacciones sobre Divisas y registrar Transacciones sobre Divisas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y/o las demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los siguientes requisitos adicionales:

a) Ser entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado al sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas.

b) Manifiestar expresamente su aceptación al reglamento de funcionamiento y operación del sistema, las circulares, los instructivos operativos, y demás normas que emitan los administradores, así como de las demás disposiciones contenidas en la presente resolución y las normas que la modifiquen o sustituyan y, en general, la normatividad que resulte aplicable, mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema.

c) Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el sistema de negociación o de registro de operaciones sobre divisas, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.

d) Contar con códigos de confidencialidad sobre los clientes, las operaciones y los negocios realizados o registrados, sean estos pasados, presentes o futuros. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de vigilancia y control o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.

e) Cumplir los estándares de conducta establecidos en la resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

**Parágrafo Primero:** Los Afiliados Observadores no tendrán que contar con estas características.

**Parágrafo Segundo:** El requisito dispuesto en el literal a) de la presente cláusula, no le es aplicable a los Agentes del Exterior dada su naturaleza especial y quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las previsiones y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento, las circulares, que emita el Administrador del Sistema y, en general, la normatividad que resulte aplicable.

**Parágrafo Tercero:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo Noveno del presente reglamento, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República deberán cumplir con los requisitos previstos en los literales b), c) y e) del presente Artículo.

**Parágrafo Cuarto:** Tratándose de los bancos puente, establecimientos de crédito especiales a que se refiere el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 295A del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, según sea el caso comunique a GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. la constitución del banco puente y adjunte copia de la correspondiente

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

autorización otorgada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de la Superintendencia. GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal del respectivo banco puente.

Presentada la solicitud de afiliación, el Banco Puente se entenderá vinculado al sistema, pero no podrá operar hasta tanto no acredite los requisitos establecidos en el presente capítulo del Reglamento, así como la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia a que se refiere el presente artículo, así como remisión del contrato de vinculación debidamente suscrito por el representante legal del Banco Puente, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN o por su apoderado, o por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP o por su apoderado según el caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General de GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. o su delegado, como Administrador del Sistema podrá exonerarlo total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como establecer condiciones particulares que viabilicen su cumplimiento por parte del Banco Puente.

Tal excepción será informada a la Junta Directiva. En todo caso, terminada su condición de banco puente, en los casos previstos los numerales 1, 2 y 4 del artículo 9.1.4.1.20 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, el Participante Directo correspondiente deberá, para mantener su calidad de tal, acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de acceso previstos en el presente capítulo de este Reglamento.

La solicitud de afiliación por parte de los establecimientos de crédito especiales -Banco Puente-, implica la aceptación del presente Reglamento y demás normas que expida el Administrador del Sistema. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios del Sistema a partir de la fecha en que el Administrador del Sistema le notifique el Banco Puente que se encuentra habilitado para operar en el mismo. La aceptación de solicitud de afiliación de los establecimientos de crédito especiales - Banco Puente- por parte del Administrador, sustituye el proceso de afiliación establecido en el artículo Décimo primero del presente Reglamento.

GFI Exchange Colombia S.A., podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, o al banco puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del banco puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de qué trata este Reglamento.

(...)“

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a GFI Exchange Colombia S.A. como administrador de Sistemas de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento de sus sistemas, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador de los mismos, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

**ARTÍCULO TERCERO:** GFI Exchange Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado a través de los medios dispuestos para el efecto y actualizar la información correspondiente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo II del Título V de la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de GFI Exchange Colombia S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra lo resuelto procede el recurso de reposición, que de estimarse pertinente deberá ser interpuesto ante la Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de enero de 2021.



**SANDRA MILENA VILLOTA MARIÑO**  
**430000-DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES**  
Anexos: Ninguno

NOTIFICAR: Doctora [Carolina Hurtado Castro]  
[Representante Legal]  
[GFI Exchange Colombia S.A.]  
[Calle 100 No. 8A – 49, T. B, Oficina 715]  
[Bogotá D.C.]

Radicado: 2020252007-017-000  
Proyectó: [ARTURO ENRIQUE MUÑOZ ARISTIZÁBAL]  
Revisó: [MARÍA INÉS ORDOÑEZ ARANGO]